

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

SEDE PERMANENTE:
JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

Resolución N° 6/96

Norma estableciendo un área de veda en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

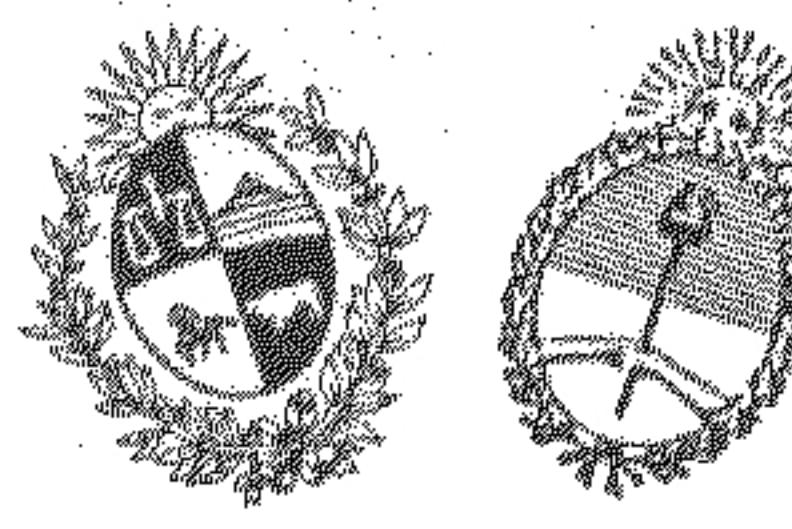
Considerando:

- 1) Que sobre la base de las recientes investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Art. 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de una zona de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*);
- 2) que en dicha zona se cumplen los criterios establecidos por la Comisión para la adopción de este tipo de medida, que son: un rendimiento de merluza por lance superior a los 200 kg/hora y una concentración superior al 50 % de los ejemplares con tallas inferiores a 35 cm de longitud total.
- 3) Necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los Arts. 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Ph
seay
La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENT MARITIMO

SEDE PERMANENTE: JUNCAL 1355 - P. 6 ESC. 604
11000 MONTEVIDEO - URUGUAY

TELEFONOS 96 20 47
96 19 73
96 27 73
FAX: (598 2) 96 15 78

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Resuelve:

Artículo 1°) En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

- | | |
|------------|---------|
| A) 35°30'S | 52°50'W |
| B) 35°30'S | 53°25'W |
| C) 36°37'S | 53°45'W |
| D) 36°37'S | 54°55'W |

quedan prohibidas:

- a) la captura de merluza (*Merluccius hubbsi*); y
- b) la pesca con artes de arrastre de fondo.

Artículo 2°) El área de veda entrará en vigencia el día 1° de noviembre de 1996 y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 3°) La transgresión de las normas sobre medidas de veda establecidas por la Comisión será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras (art. 7 de la Resolución 2/93).

Artículo 4°) Comuníquese con carácter de urgente a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, 15 de octubre de 1996

Ministro Enrique Pareja
Vicepresidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo

Embajador Edison González Lapeyre
Presidente
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo